



Tipo Norma	:Decreto 4748
Fecha Publicación	:08-02-2003
Fecha Promulgación	:31-12-2002
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO
Título	:ORDENANZA QUE FIJA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA COMUNA DE COQUIMBO
Tipo Versión	:Unica De : 08-02-2003
Inicio Vigencia	:08-02-2003
Id Norma	:207448
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=207448&amp;f=2003-02-08&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=207448&amp;f=2003-02-08&amp;p=</a>

ORDENANZA QUE FIJA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA COMUNA DE COQUIMBO

Núm. 4.748.- Coquimbo, 31 de diciembre de 2002.- Vistos: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los artículos 5 letra D), artículo 12 y artículo 65 letra N) y Ñ) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley 17.105 de Alcoholes, acuerdo N° 1 de la Sesión Extraordinaria N° 76 de fecha 31 de diciembre de 2002, del Honorable Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Coquimbo.

Considerando: las múltiples consultas e inquietudes de la comunidad, medios de comunicación y propietarios de restaurantes diurnos y nocturnos respecto a publicación de decreto alcaldicio N° 4.722 de fecha 30 de diciembre de 2002, y las atribuciones de mi cargo:

D e c r e t o :

1. Déjese sin efecto y reemplácese el decreto alcaldicio N° 4.722 de fecha 30 de diciembre de 2002.
2. Apruébese la Ordenanza Municipal que fija horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: Las patentes de alcoholes a otorgarse en la comuna de Coquimbo, para los giros contemplados en la ley 17.105, se otorgarán previo cumplimiento a las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo, y en el D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y en la ordenanza de otorgamiento de patentes de alcoholes de la comuna de Coquimbo.

Artículo 2°: El interesado en obtener una patente de alcohol deberá cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud Coquimbo y las normas de la ordenanza local sobre Plan Regulador.

Artículo 3°: El otorgamiento renovación, caducación y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias.

Para otorgar, renovar, y trasladar patentes de alcoholes se oirá, previamente, a la Junta de Vecinos correspondiente de acuerdo al procedimiento estipulado por el municipio en su Ordenanza de Alcoholes.

TITULO II

Del horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas

Artículo 4°: Fíjese el siguiente horario de funcionamiento de los



establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y vinagres de la comuna de Coquimbo dispuestos por acuerdo de Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2002:

- a) Depósito de bebidas alcohólicas: desde las 9:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.
- b) Negocio de expendio de cerveza o de sidras de frutas: desde las 9:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.
- c) Supermercados de bebidas alcohólicas: desde las 8:00 hrs. hasta las 24:00 hrs.
- d) Depósitos de cerveza y casas importadoras de vinos y licores, con venta al por mayor: desde las 9:00 hrs., hasta las 24:00 hrs.
- e) Bodegas elaboradas, envasadoras o distribuidoras de vinos y licores: desde las 9:00 hrs., hasta las 24:00 hrs.

Artículo 5º: Durante la temporada estival, considerado como tal, el periodo que se inicia a partir del 15 de diciembre de cada año y termina el 15 de marzo del año siguiente, los horarios de cierre de los establecimientos señalados en el artículo 4 precedente en las letras a, b, c, d y e, se extenderán en una hora; el día 31 de diciembre se extenderán en cinco horas.

Artículo 6º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente ordenanza.

### TITULO III

#### De las sanciones

Artículo 7º: La infracción al horario o de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa de 5 U.T.M., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

Artículo 8º: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, será sancionada con multa de 1 a 5 U.T.M., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

### TITULO FINAL

Artículo 9º: La presente ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.- Pedro Velásquez Seguel, Alcalde de Coquimbo.- Mirta Cecilia Ponce López, Secretario Municipal.